

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 1 de 23

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB FONTEBO

REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS

Por medio de la cual se modifica el reglamento de servicios sociales, educativos, culturales y deportivos para asociados y beneficiarios establecido mediante la Resolución de Junta Directiva No. 1433 del 8 de marzo de 2022.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB, en adelante FONTEBO en uso de atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente documento, establece la política en materia de servicios, auxilios y actividades que ofrece FONTEBO para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y deportivo de sus asociados y sus familias.

NORMAS GENERALES

Que el decreto Ley 1481 de 1989 establece en su artículo 19 inciso 2, la posibilidad de crear fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad pueda desarrollar labores de salud, educación y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.

Que la normatividad vigente para las entidades de economía solidaria permite la constitución de fondos sociales, Capítulo IV del título I de la Circular Básica Jurídica Contable y Financiera 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DEL ESTATUTO

Que el estatuto vigente de FONTEBO en su capítulo II OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES establece:

1. La prestación de servicios para contribuir al mejoramiento social cultural y deportivo de sus Asociados y sus familiares.
2. Desarrollar permanentemente, a través de convenios o de manera directa sin que se vulnere el objeto social de la organización, actividades de educación, formación, promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación, dirigida a los asociados y empleados. Asimismo, actividades recreativas, culturales, deportivas, de educación formal, informal y no formal, para sus asociados y familiares.
3. Otorgar auxilios, prestar servicios de protección social y contratar seguros que amparen a los asociados y sus familiares a través de convenios.
4. Adelantar programas de recreación y turismo para sus asociados y beneficiarios a través de convenios con entidades legalmente autorizadas para el efecto.

Que el estatuto vigente de FONTEBO establece que se podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, para adelantar labores orientadas a la salud, educación, previsión, recreación y deporte, trabajo social, solidaridad para sus asociados y su núcleo familiar.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 2 de 22

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva de FONTEBO expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan como objetivo social del Fondo de Empleados la prestación de servicios para contribuir al mejoramiento social cultural y deportivo de sus Asociados y sus familiares.

Que el Capítulo II del Estatuto vigente de FONTEBO determina el alcance de la prestación de los servicios de educación, cultura, recreación y deportes, auxilios y subsidios de FONTEBO.

Que la Junta Directiva de FONTEBO, en reunión ordinaria No. 744, realizada el doce (12) de octubre de 2022, estudió, aprobó y reglamentó el auxilio de pregrado a nivel tecnológico, como parte de los beneficios educativos ofrecidos a los asociados.

Que la septuagésima primera LXXI (71) Asamblea General Ordinaria de Delegados del año 2026, en ejercicio de sus facultades estatutarias, aprobó la ampliación de los beneficiarios del Auxilio de Salud.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1: Expedir el presente reglamento que rige a partir de la fecha de su aprobación y aplica para la persona asociada, independiente de cualquier característica diversa, esto es: identidad de género, capacidades, etnia, cultura, origen, edad, orientación sexual o política, creencia religiosa, color de piel, entre otras experiencias de vida.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los familiares del asociado conforme núcleos familiares definidos en el Estatuto de acuerdo con el estado civil del asociado, al momento de solicitarlo, así:

Para Asociados soltero, viudo, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar: Los padres, hermanos solteros, o hasta 18 años, e hijos;

Asociado casado o con unión marital de hecho, constituirá su núcleo familiar: los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos.

Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y demás particularidades que sean necesarias.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 3 de 22

Parágrafo: Harán parte de los grupos familiares señalados en el presente artículo, también los hermanos mayores de 18 años con incapacidad permanente física, mental o cognitiva, que estén bajo la representación legalmente acreditada del asociado.

ARTÍCULO 3: ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y CUPOS

FONTEBO reconocerá al asociado y sus beneficiarios por auxilios y subsidios de toda índole, un monto máximo de cuatro (4) SMLMV por vigencia fiscal, no acumulable excluyéndose los auxilios póstumo y exequial.

Únicamente se reconocerá el pago de un (1) auxilio o subsidio por un mismo curso o programa, si hay más de un asociado a FONTEBO en el núcleo familiar.

Los subsidios que se reconocen por concepto de educación, recreación, cultura y deportes, en diferentes programas, se limita por vigencia fiscal teniendo en cuenta únicamente el monto establecido de 4 SMMLV agotables por el asociado y/o sus beneficiarios inscritos en la hoja de afiliación vigente.

Los Fondos Sociales están conformados de acuerdo con el estatuto de Fontebo, capítulo VI titulado REGIMEN ECONOMICO y se ejecutarán de acuerdo con el presupuesto por vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4: DEVOLUCIÓN DE AUXILIOS Y SUBSIDIOS

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el estatuto, el asociado deberá devolver el valor de los auxilios y subsidios en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado o su beneficiario no aprueben los semestres o niveles para los cuales se les otorgó el auxilio o subsidio.
- b) Por adulteración de los documentos presentados para la solicitud.
- c) Por faltar a la verdad en el cumplimiento de requisitos para acceder a un auxilio o subsidio.
- d) Por acceder a dos auxilios o subsidios por un mismo curso o programa, si hay más de un asociado a FONTEBO en el núcleo familiar.

PARÁGRAFO: Las condiciones simultáneas de asociado y beneficiario, no serán acumulables para efectos de la prestación de servicios que trata el presente reglamento.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5: Fondo Póstumo.

5.1 Definición: FONTEBO tendrá un fondo póstumo destinado a proteger a los familiares del Asociado fallecido y cubrir en casos especiales los saldos de obligaciones con FONTEBO, que queden a cargo del asociado.

Este fondo se alimentará con parte de los excedentes que destine la Asamblea General y con la contribución mensual obligatoria de los asociados del uno y medio por ciento (1.5%) de un (1) SMLMV.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 4 de 22

La Junta Directiva reglamentará en detalle su cobertura y los requisitos para el otorgamiento, mediante resolución debidamente motivada, previo concepto del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos financieros.

Parágrafo: Este servicio será prestado directamente por FONTEBO, o contratado con compañías de seguro. Los recursos de este Fondo son de destinación específica.

5.2 Beneficiarios. Este auxilio será entregado a los beneficiarios designados por el asociado, conforme a los porcentajes establecidos en la última hoja de vida registrada en los archivos de FONTEBO. En caso de que no existan beneficiarios registrados o no se haya especificado claramente un porcentaje, el auxilio será adjudicado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre sucesión intestada. Esto se realizará previa presentación de los documentos que acrediten la calidad de beneficiario y en los porcentajes establecidos por la ley, o según lo dispuesto por la autoridad competente.

Los beneficiarios deberán presentar una declaración extrajudicial dirigida a FONTEBO en la que manifiesten, bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

- a. El parentesco que los vincula con el causante.
- b. El estado civil del causante al momento de su fallecimiento.
- c. La relación completa de los herederos del causante.
- d. Si el causante dejó o no un testamento.
- e. Que no tienen conocimiento de otras personas con igual o mejor derecho para reclamar.
- f. Que, en caso de que aparezcan terceros con mejor derecho, se comprometen a reintegrar a quien corresponda los valores que FONTEBO les haya entregado en exceso, con base en esta declaración.
- g. Que exoneran a FONTEBO de cualquier reclamación futura relacionada con los dineros pagados bajo cualquier concepto.

Parágrafo Segundo: En caso de que el seguro de vida deudores, por alguna razón no cubra las obligaciones del asociado con FONTEBO, se procederá de la siguiente manera:

1. Compensación con aportes y ahorros: Se compensará el saldo insoluto utilizando los aportes y ahorros del asociado.
2. Aplicación del auxilio póstumo: Si aún queda saldo pendiente, este será cubierto con el valor correspondiente al auxilio póstumo.
3. Entrega a beneficiarios: En caso de que quede un saldo a favor del asociado, dicho valor será entregado a los beneficiarios designados o los beneficiarios de ley.
4. Gestión de deudas remanentes: Si quedan deudas a favor de FONTEBO, se notificará mediante certificación a los herederos, indicando la necesidad de adelantar el proceso de sucesión y considerar a FONTEBO como acreedor dentro del pasivo sucesoral.

5.3 Monto:

El monto del auxilio dependerá de la antigüedad que tenga el asociado en FONTEBO, contada a partir de la fecha de aprobación de ingreso, hasta el día del fallecimiento, por año cumplido y conforme a la tabla de indemnizaciones definidas para el pago de estas. (Resolución JD 0133 del 5 de septiembre de 2007).

5.4 Documentos:

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 5 de 22

Los documentos solicitados por la aseguradora para realizar la reclamación, que deben entregar los beneficiarios son:

- a) Un (1) ejemplar del registro civil de defunción del fallecido(a) autenticadas.
- b) Una (1) copia simple del certificado de defunción del fallecido(a).
- c) Una (1) copia legible del documento de identificación del fallecido(a).
- d) Una (1) copia del registro civil de nacimiento o partida de bautismo del fallecido(a), autenticada.
- e) Una (1) copia del registro civil de nacimiento o partida de bautismo de los beneficiarios del fallecido(a), autenticadas.
- f) Una (1) copia legible del documento de identificación de los beneficiarios del fallecido(a).
- g) Una (1) copia de registro civil de matrimonio o partida eclesiástica de matrimonio, según el caso, o acreditar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.
- h) Historia clínica del asociado que dio origen al fallecimiento.
- i) Formulario SARLAFT, diligenciado por cada beneficiario reclamante del seguro de vida no contributivo (póstumo) el cual deberá incluir firma y huella.
- j) Solicitud para reclamación del seguro debidamente diligenciada.
- k) Certificaciones bancarias de los beneficiarios para giro de los recursos.

CAPITULO III

ARTÍCULO 6: Fondo de Solidaridad y Bienestar Social

6.1 Definición: Tiene por finalidad garantizar la solidaridad, el bienestar y el trabajo social. Para este fin se destinará un fondo que se alimentará con un porcentaje de los excedentes que determine la Asamblea, sus programas deberán ser planeados y desarrollados bajo la supervisión del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros conforme al estatuto.

6.2 Competencia: Corresponde al Comité de Educación, Cultura, Medio ambiente, Solidaridad y Asistencia social, apoyar, promover, desarrollar, supervisar y controlar las actividades del Fondo de Solidaridad, conforme al presupuesto, asignada para el efecto.

ARTÍCULO 7: Pagos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de solidaridad y bienestar social:

7.1 Auxilio por Nacimiento de hijos

FONTEBO entregará este auxilio por el nacimiento de cada hijo de asociado, o por adopción, por un monto equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente (0,5) SMLMV. Se entregará un auxilio a cada asociado, en caso de que cada padre del menor esté vinculado como asociado.

7.1.1 Requisitos:

- a) Ser asociado y encontrarse al día con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO al momento de radicar la solicitud.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 6 de 22

- b) Presentar la solicitud de auxilio dentro de un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del nacimiento o de legalización de adopción.
- c) El auxilio de nacimiento se concederá con base en el (SMLMV) vigente al momento de la ocurrencia del hecho.
- d) Tener un tiempo mínimo de asociación de un (1) año.

7.1.2 Documentación:

Presentar para la reclamación la siguiente documentación:

- a) Copia del Registro civil de nacimiento autenticado, en caso de ser por adopción una vez en firme e inscrita la sentencia en el registro del estado civil, el menor adquiere todos los derechos como hijo del adoptante.
- b) Solicitud debidamente diligenciada.

7.2. Auxilio de Calamidad Doméstica:

7.2.1 Definición: Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta la siguiente definición:

Calamidad Doméstica: Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado (pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas exclusivamente a sucesos tales como: estafa en la compra del inmueble declarada por un Juez mediante sentencia en firme o debidamente ejecutoriada, asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio o destrucción violenta), ocurrida a la vivienda del asociado, que afecte su patrimonio y lo pongan en condiciones de desmejoramiento grave físico, moral, económico o social.

7.2.2 Monto: De presentarse calamidad doméstica, FONTEBO podrá otorgar un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV.

Parágrafo. En situaciones de terremoto, la Junta Directiva considerará el número de asociados afectados como criterio principal para determinar la viabilidad y el monto del auxilio a otorgar.

7.2.3 Requisitos:

Se establecen los siguientes requisitos para acceder al auxilio:

- a) Ser asociado hábil y tener seis (6) meses de antigüedad en FONTEBO, cuando ocurra el hecho que justifique el auxilio.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONTEBO.
- c) Cada asociado tiene derecho a recibir un (1) solo auxilio de calamidad cada dos años.
- d) La solicitud deberá presentarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

7.2.4 Documentación:

- a) Informe evaluativo de la correspondiente calamidad emitida por entes gubernamentales (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos), donde conste los resultados de la inspección ocular del lugar donde se produjo la situación calamitosa, y que afectó el inmueble de propiedad del asociado. En caso de no tener el

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 7 de 22

documento judicial que justifica el hecho debe demostrar a través de registro fotográfico, certificación de la junta acción comunal o administración del conjunto residencial el hecho.

- b) Certificado de libertad no mayor a 30 días de la vivienda afectada donde conste la propiedad de asociado o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que habita el asociado, en la que ocurrió el hecho.
- c) Solicitud debidamente diligenciada.

7.3 Auxilio de Salud

Aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades crónicas, catastróficas, huérfanas o por pandemia que afecten al asociado o a un (1) beneficiario, conforme a lo definido a continuación.

- **Para asociados casados o en unión permanente:** su cónyuge o compañero(a) permanente debidamente acreditado.
- **Para asociados solteros, viudos o separados:** un (1) familiar en primer grado de consanguinidad, es decir, un padre o un hijo del asociado, quienes deberán estar debidamente acreditados.

En todos los casos, el otorgamiento del auxilio estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

7.3.1 Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A. Enfermedades Crónicas

Estas son de larga duración cuyo fin no se puede prevenir claramente o no ocurrirá nunca. Desde el punto de vista epidemiológico se define enfermedad crónica a la patología que presenta básicamente estas tres características:

- Alta prevalencia, afectando a un número significativo de personas.
- Larga duración, con un curso prolongado en el tiempo.
- No curable, requiriendo manejo continuo para el control de síntomas y la calidad de vida del paciente.

Las enfermedades por las cuales se reconocerá el auxilio y que estarán incluidas dentro del auxilio de enfermedades graves serán las siguientes:

- Enfermedad Renal: Enfermedad que provoca dependencia.
- Artritis Reumatoide: Enfermedad que causa dolor crónico o mutilación. El auxilio se otorgará cuando la enfermedad se encuentre en estado avanzado, es decir, cuando haya generado invalidez en el asociado(a).
- Amputaciones: Enfermedad que causa pérdida de la imagen corporal.
- Enfermedades cardiovasculares: enfermedades coronarias, cirugías cardíacas, que generen incapacidades mayores.
- Diabetes: cuando genere incapacidades mayores, pérdida de un órgano o amputaciones.
- (EPOC.): Enfermedades respiratorias.
- Trombosis, derrames cerebrales, entre otros que son consecuencias graves de Hipertensión que generen incapacidades mayores o invalidez.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 8 de 22

El auxilio será otorgado exclusivamente en casos donde la enfermedad se encuentre en estado avanzado y cumpla con una o varias de las siguientes condiciones:

- Haya requerido procesos de hospitalización prolongados.
- Exija tratamientos o medicación permanente de alto costo.
- Haya causado pérdida o mutilación de partes del cuerpo debido a su gravedad.
- Afecte significativamente la movilidad e independencia de la persona.
- Este auxilio no aplicará en fases primarias de la enfermedad.

B. Enfermedades Catastróficas

Es el auxilio económico que se entrega al asociado, en caso de enfermedad catastrófica, considerada en el listado de enfermedades de Alto Costo según resolución 3974 de 2009 del Ministerio de Salud Pública, y demás enfermedades catalogadas como tal, según la legislación específica expedida por el Gobierno Nacional sobre este tema.

C. Enfermedades Huérfanas

Son definidas como aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 10.000 personas; se entenderán incluidas dentro de estas enfermedades las enfermedades ultra huérfanas, cuya prevalencia será menor de 1 por cada 50.000 personas.

Las enfermedades raras o huérfanas son conocidas por su alto costo, pero no están cubiertas por el sistema de salud. Para la asignación del auxilio el asociado debe anexar certificado del médico tratante que se diagnosticó con enfermedad huérfana.

D. Enfermedades por pandemia

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud) una pandemia es una epidemia que afecta al mundo entero, es decir, una pandemia se produce cuando una enfermedad infecciosa se propaga en los humanos a lo largo de un área geográfica extensa que puede llegar a afectar a todo el mundo.

Para otorgar el auxilio por este tipo de enfermedad el asociado tendrá derecho desde el momento en que sea ingresado en Unidad de Cuidados intensivos (UCI). Se aprobará por el comité de educación, cultura, medio ambiente, solidaridad y asistencia social con la certificación médica del hospital o clínica tratante, enviada a través de correo electrónico con el fin de poder apoyar al asociado oportunamente.

7.3.2 Monto

De presentarse enfermedad crónica, catastrófica, huérfana o por pandemia de acuerdo con las anteriores consideraciones FONTEBO podrá otorgar un auxilio equivalente a un salario mínimo legal vigente (1 SMMLV).

7.3.3 Requisitos

Se establecen los siguientes requisitos para acceder al auxilio:

- a) Ser asociado hábil y tener seis (6) meses de antigüedad en FONTEBO, cuando ocurra el hecho que justifique el auxilio.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 9 de 22

- b) En los casos en que el asociado o el beneficiario autorizado para este auxilio, presente impedimentos físicos que le imposibiliten realizar la solicitud, podrá ser presentada por su cónyuge o compañero(a) permanente o por un familiar debidamente autorizado. Lo anterior, no implica la calidad de beneficiario del auxilio. El pago del auxilio se realizará a la cuenta del asociado preferiblemente o del beneficiario en caso de que el asociado no pueda disponer de los recursos.
- c) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO, se evaluará por el comité dependiendo el ingreso salarial del asociado.
- d) Cada asociado tiene derecho a recibir un (1) único auxilio de salud por cada periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de desembolso del último auxilio de salud otorgado por FONTEBO, el cual podrá ser utilizado para sí o para uno de los beneficiarios definidos en el numeral 7.3. de este reglamento.
- e) La solicitud deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia del hecho o diagnóstico de la enfermedad. Vencido este plazo, no habrá lugar al reconocimiento del auxilio.

PARÁGRAFO: En caso de que se requiera nuevamente el auxilio de salud, no se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde el diagnóstico inicial de la enfermedad. Para su evaluación, se tendrá en cuenta la evolución documentada en la historia clínica, que deberá describir si la enfermedad persiste o ha desencadenado otra condición médica, ya sea del asociado o de uno de sus beneficiarios definidos en el numeral 7.3. En todo caso, deberá observarse el periodo de dos (2) años establecido para el otorgamiento del auxilio por asociado.

Una vez radicada la solicitud del auxilio de salud, si durante el proceso de aprobación o desembolso se presenta el fallecimiento del afectado, el auxilio se pagará a los beneficiarios de ley, con la devolución de aportes y ahorros si es el asociado. En caso de fallecimiento del beneficiario, el auxilio se reconocerá al asociado. En caso de fallecimiento del beneficiario definidos en el numeral 7.3., el auxilio se entregará al asociado.

7.3.4 Documentación

Para acceder al auxilio de salud, se deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Anexar historia o epicrisis clínica actualizada donde se diagnostica la enfermedad y conste el tratamiento o cirugías realizadas al asociado.
- b) Solicitud debidamente diligenciada.
- c) Rut
- d) Declaración de renta vigente o carta informando que no declara renta por el monto del auxilio

Cuando el auxilio se solicite para un beneficiario, se deberá cumplir con lo siguiente:

A. Acreditación del parentesco

El asociado deberá acreditar el vínculo con el beneficiario mediante los siguientes documentos, según corresponda:

- **Cónyuge o compañero(a) permanente:** copia del registro civil de matrimonio o documento que acredite la unión marital de hecho (escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial).

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 10 de 22

- **Hijo(a):** copia del registro civil de nacimiento en el que conste el asociado como padre o madre.
- **Padre o madre:** copia del registro civil de nacimiento del asociado, que permita acreditar el parentesco.

b. Acreditación del estado civil del asociado (cuando aplique)

Para los asociados **viudos o separados**, se deberá acreditar dicha condición mediante los siguientes documentos:

- **Viudez:** copia del registro civil de defunción del cónyuge o compañero permanente y cuando aplique, documento que acredite el vínculo como: (registro civil de matrimonio o documento de unión marital de hecho).
- **Separación o divorcio:** registro civil con anotación marginal de divorcio o disolución, escritura pública, sentencia judicial, acta de conciliación, declaración extra juicio u otro documento idóneo que permita verificar dicha condición.

Parágrafo: En todo caso, el asociado no deberá tener registrado cónyuge o compañero (a) permanente activo en su hoja de vida en FONTEBO.

ARTÍCULO 7.4: Servicios Funerarios

7.4.1 Recursos. Con cargo al Fondo de Solidaridad, FONTEBO destina un monto mensual con el fin de garantizar la prestación del servicio funerario. Este servicio será contratado con entidades o aseguradoras que tengan por objeto social la prestación de este.

7.4.2 Cobertura. Los cubrimientos de prestación de servicios funerarios, seguro de vida y auxilios económicos vigentes para quienes tomen el servicio con otra entidad al Asociado o sus beneficiarios, estarán de acuerdo a las condiciones establecidas en las negociaciones contractuales anuales realizadas por la junta directiva.

7.4.3 Requisitos:

- a) Estar inscrito en el formato de seguro exequial.
- b) Las reclamaciones de auxilios deben presentarse dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del deceso o dentro de los términos establecidos contractualmente con el proveedor de servicios.

Parágrafo: En caso de que el asociado no asigne beneficiarios para la reclamación del auxilio, los herederos deberán otorgarle poder a uno de ellos para que haga la reclamación ante la compañía de seguros o proveedor de servicios exequiales. Además, deberán allegar declaración extra juicio donde depongan que no conocen a alguien que tenga igual o mejores derechos que las personas que se presentan a reclamar.

7.4.4. Documentación:

Para todas las reclamaciones de auxilio por fallecimiento de asociados o beneficiarios se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Registro civil de defunción original o copia autenticada
- b) Copia documento de identidad del fallecido(a)

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 11 de 22

- c) Copia del documento que demuestra la relación o parentesco con el asociado.
- d) Copia documento de identidad del beneficiario(a) de la póliza
- e) Certificación de la cuenta bancaria de la persona reclamante
- f) RUT

De acuerdo con el parentesco además deben adjuntar los siguientes documentos teniendo en cuenta la relación con el fallecido. En caso de fallecimiento de:

- **Cónyuge o compañero permanente:** Copia partida de matrimonio o acreditar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.
- **Hijo (a):** Copia Registro civil de nacimiento del hijo fallecido
- **Padres:** Registro civil de nacimiento del Asociado(a)
- **Hermano (a):** Registro civil de nacimiento del asociado(a) y del fallecido

- **Suegro (a):** Copia Registro civil de nacimiento del cónyuge del asociado(a); Copia partida de matrimonio o acreditar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.
- **Yerno (a):** Copia Registro civil de nacimiento del hijo del asociado(a); Copia partida de matrimonio o acreditar la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, por escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.
 - Copia Registro civil de nacimiento del padre o madre del Asociado(a)
 - Copia Registro civil de nacimiento del tío (a) del asociado(a)
 - Copia Registro civil de nacimiento del Asociado(a) Sobrino (a):
 - Copia Registro civil de nacimiento del hermano (a) del asociado (a)
 - Copia Registro civil de nacimiento del sobrino (a) del Asociado(a)
 - Copia Registro civil de nacimiento del asociado(a) Nieto (a):
 - Copia Registro civil de nacimiento del fallecido
 - Copia Registro civil de nacimiento del hijo del Asociado(a)

Parágrafo Segundo: Para el reconocimiento económico por no usar los servicios con la entidad contratada, es necesario presentar certificación o factura de gastos funerarios, emitida por la entidad prestadora del servicio. Dicha certificación o factura deberá tener una fecha de emisión no superior a noventa (90) días desde el día del fallecimiento.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 8: Fondo de Educación

8.1 Definición. Con el fin de garantizar la formación y capacitación de los asociados, se contará con un fondo de educación, con cargo al cual se adelantarán programas y

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 12 de 22

actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados.

Este Fondo es agotable y se alimentará con el porcentaje de los excedentes del ejercicio que determine la Asamblea. Su programa deberá ser planeado y desarrollado bajo la supervisión del Comité de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Solidaridad y Asistencia Social. Con cargo a este Fondo se podrá sufragar lo siguiente:

8.2 PESEM, Programa Educativo Social Empresarial

El comité de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Solidaridad y Asistencia Social, proyectará las capacitaciones y actividades de formación a desarrollar anualmente, que deben contar con un presupuesto aprobado previamente por la Junta Directiva.

Se dará prioridad a la formación y capacitación en Economía Solidaria y Seminarios que dirija la Junta Directiva, con fundamento en el presupuesto para tal fin.

8.2.1 Requisitos:

Para acceder a una actividad o programa de capacitación establecida dentro del programa PESEM, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado y encontrarse al día al momento de radicar la solicitud, con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO.
- b) Tener un tiempo mínimo de afiliación como asociado de tres (3) meses.
Ser beneficiario registrado el asociado, y el asociado titular reunir las dos condiciones anteriores.
- c) La inasistencia total o parcial que impida la certificación de la capacitación, obliga al tomador a asumir las sanciones de acuerdo con el numeral 2.2 de asistencia a programas de capacitación del presente reglamento.
- d) Quienes sean beneficiarios de capacitación del PESEM, deberán permanecer como asociados por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de culminación de la capacitación; en el evento de retiro voluntario del Fondo, deberá reembolsar el costo del último programa.

8.2.2 Documento

- a) Formato virtual de compromiso de asistencia y autorización de descuento debidamente diligenciada.

8.3 Asistencia a programas de capacitación.

OBJETO. El presente reglamento establece el conjunto de normas que regulan la asistencia a las actividades de capacitación, los deberes y derechos de los participantes.

INSCRIPCIÓN. El interesado asociado o beneficiario deberá inscribirse en la página web de FONTEBO previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que serán publicados en la misma página. Con la aceptación de los términos y condiciones en la inscripción se asumirán las sanciones en caso de inasistencia parcial o total.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 13 de 22

ASISTENCIA. De acuerdo con el curso y a la entidad que lo dicte cada curso estará dividido en determinadas número de sesiones y cada una de ellas con un número de horas, el porcentaje de asistencia esperado para el programa es del 100%.

Para la certificación de programas de formación continua, será necesario contar con una asistencia mínima del 80% del tiempo total establecido para la capacitación.

En el caso de capacitaciones presenciales, cualquier corrección o enmendadura en el registro de control de asistencia, así como la detección de que un tercero haya firmado en lugar del participante, se considerará como una firma no válida, por lo que el asociado quedará registrado como ausente.

El estudiante podrá ser excusado por una inasistencia superior al 20% únicamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, solo se admitirán como excusas válidas las causales descritas a continuación, las cuales deberán ser certificadas ante el Comité de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Solidaridad y Asistencia Social:

- a) Calamidades (familiares y domésticas)- documento que acredite la calamidad)
- b) Incapacidades o citas médicas entregadas por EPS o medicina prepagada según el caso.
- c) Temas laborales (actividades, viajes, reuniones programadas o no programadas que sean asignadas por la entidad empleadora) en tal caso se deberá presentar excusa laboral emitida por el jefe inmediato en la que se manifieste el impedimento en la participación del curso y que no era una actividad programada con anticipación. Las vacaciones no serán tenidas en cuenta ya que estas obedecen a una programación.
- d) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibles o irresistibles) debidamente comprobadas.

CERTIFICACIÓN. Tendrán derecho a obtener la certificación del curso quien cumpla con un porcentaje de asistencia igual o superior a 80%.

INCUMPLIMIENTO. En caso de inasistencia al curso, el participante inscrito deberá presentar su excusa ante la Directora de Educación y Desarrollo Social de FONTEBO antes de la finalización del curso, quien en la próxima sesión las presentará ante el Comité de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Solidaridad y Asistencia Social para evaluar el caso.

En el evento en que el participante inscrito por alguna razón no pueda iniciar el curso deberá cancelar su inscripción mediante comunicado explicando la situación, mínimo con 48 horas de anticipación.

La inasistencia total o parcial que impida la certificación de la capacitación obliga al tomador a:

La primera vez que incumpla, una sanción que le impide inscribirse a él o a sus beneficiarios en un curso o capacitación dictada por FONTEBO durante un año contado a partir de la fecha del incumplimiento.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 14 de 22

La segunda vez a pagar el valor total del costo del programa, el cual autoriza a descontar solo con la aceptación de las condiciones e inscripción al curso suma de dinero que podrá ser descontada previo el siguiente procedimiento:

A) Al terminar la capacitación, el Comité de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Solidaridad y Asistencia Social, revisará el informe de asistencia, y de evidenciar pérdida del curso por esta razón se informará de tal situación, al asociado mediante comunicación escrita.

B) Dando oportunidad al asociado para que mediante comunicación escrita radique en FONTEBO el documento que excuse su inasistencia al curso para lo cual contará con diez (10) días hábiles.

c) El asociado que no presente excusa o que la misma no sea idónea para excusar la inasistencia a juicio del Comité, se comunicara la sanción para participación en capacitaciones por un año si es la primera vez o se ordenará al área que corresponda la creación de la respectiva cuenta por cobrar de la capacitación si es la segunda vez que pierde por inasistencia, en caso de ser un beneficiario el inscrito al curso, se descontará el costo del curso al asociado titular.

d) La suma de dinero por concepto de sanción podrá ser descontada en un plazo de 6 a 12 meses, hasta que no sea pagada en su totalidad dicha suma el participante no podrá inscribirse a un nuevo curso durante el próximo año.

e) Las anteriores medidas no aplican para conferencias o talleres cortos de 2 a 4 horas.

8.4 SUBSIDIOS CON DESTINO A FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Objetivos y Campo de Aplicación: Este servicio tiene como finalidad ofrecer y patrocinar formación y capacitación a los asociados y sus beneficiarios, a través de convenios establecidos por FONTEBO con instituciones educativas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o autoridad competente, con el fin de elevar su nivel sociocultural.

Parágrafo Primero: los convenios se establecerán en las modalidades de educación, cultura, recreación, deportes y salud; serán seleccionados y aprobados por el Comité de Convenios el cual es de nombramiento de Junta Directiva y estará integrado por cinco (5) asociados y un representante de Junta Directiva.

8.4.1 Monto del Subsidio: FONTEBO reconocerá al asociado y sus beneficiarios un subsidio del 30% del costo total y exclusivo de matrícula, de cursos de formación y desarrollo de habilidades, sin que exceda un monto máximo de cuatro (4) SMLMV por vigencia fiscal.

8.4.2 Requisitos:

- a) Ser asociado y encontrarse al día con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO, al momento de radicar la solicitud.
- b) Tener un tiempo mínimo de asociación de seis (6) meses.
- c) Ser beneficiario registrado por el asociado, el asociado titular debe reunir las dos condiciones anteriores.
- d) El asociado o beneficiario solo podrá acceder a un subsidio por nivel o lecciones del programa matriculado, independientemente de que tenga la doble condición en el Fondo de asociado o beneficiario. Solo se otorgará un subsidio por nivel por núcleo familiar.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 15 de 22

- e) Presentar certificado de aprobación de estudios del nivel anterior, para los programas de educación continua
- f) Presentar copia del diploma o acta de grado al culminar el programa, para los programas de educación continua lo cual será requisito para acceder a otros servicios educativos.
- g) Radicar solicitud de subsidio dentro de los 45 días calendario, siguientes al pago de la matrícula, junto con el recibo o factura expedido por la entidad en convenio y copia de consignación o pago virtual en el que se evidencie la fecha de este.
- h) Cuando haya sido cancelado el 100% del programa directamente en FONTEBO y haya tramitado el subsidio del 30%, el asociado podrá tramitar la devolución del 70% en caso de no haberlo tomado. con un plazo máximo de seis (6) meses.
- i) Si el asociado tramitó el subsidio del 30% y decide el cambio de programa o beneficiario, podrá hacer su solicitud de refrendación con un plazo máximo de (6) meses
- j) Quienes sean beneficiarios de cualquier subsidio con destino a formación y capacitación, deberán permanecer como asociados por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibido del mismo; en el evento en que se retire voluntariamente del Fondo, deberá reembolsar el costo del subsidio.

8.4.3 Documentos:

- a) Copia del recibo o factura cambiaria de pago de servicios por concepto de matrícula, expedido por la institución en convenio con FONTEBO, con el registro del pago realizado, copia de consignación o pago virtual en el que se evidencie la fecha de pago, y el nombre de la persona que lo realiza, quien debe ser el asociado o un beneficiario registrado en su hoja de vida.
- b) Reporte de aprobación del nivel o semestre anterior, para los programas de Educación continua, para los cursos de idiomas se debe demostrar avance o aprobación en los niveles o en las lecciones.
- c) Formato de solicitud del subsidio.
- d) Si el subsidio supera el salario mínimo legal vigente, el asociado debe aportar declaración de renta o carta en la que se informa que no declara.

8.5 Auxilio para Postgrado.

Definición. Los postgrados en Colombia comprenden los estudios de especializaciones, las maestrías y los doctorados, se tendrá en cuenta la presente definición para el otorgamiento de los auxilios.

8.5.1 Monto del Auxilio: FONTEBO reconocerá únicamente al asociado, un auxilio del 30% del costo total y exclusivo de matrícula por semestre o anualidad. Este auxilio hace parte y se descontará del monto máximo establecido en el presente reglamento para auxilios y subsidios de hasta cuatro (4) SMLMV por vigencia fiscal.

8.5.2 Requisitos:

- a) Ser asociado y encontrarse al día al momento de radicar la solicitud, con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO.
- b) Tener un tiempo mínimo de antigüedad como asociado de dos (2) años.
- c) Los programas deberán efectuarse en una entidad educativa de formación superior, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y verificar que en el

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 16 de 22

exterior tanto la institución como el programa académico se encuentran acreditados en el País de origen del título.

- d) Radicar solicitud de auxilio dentro de los 90 días calendario subsiguientes al pago, con copia del recibo de matrícula expedido por la Universidad y con el registro de cancelación, copia de consignación o pago virtual en el que se evidencie la fecha de este.
- e) El asociado deberá permanecer como tal por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de otorgado el auxilio, en el evento en que se retire voluntariamente del Fondo o sea excluido, se descontará el valor de este. En caso de realizar el cruce de cuentas y no sea posible el descuento, el asociado debe realizar el reembolso del auxilio otorgado.
- f) Haber aprobado las materias correspondientes al pénsum del programa o las materias matriculadas en el semestre.
- g) Si la solicitud se realiza para el primer semestre a cursar no se requiere certificación de aprobación del nivel anterior.

8.5.3 Documentos:

- a) Copia autenticada de la tarjeta profesional, diploma o acta de grado.
- b) Pensum académico del programa que se va a cursar.
- c) orden o certificación de matrícula emitida por la Universidad junto con la factura, recibo de pago, consignación o pago virtual del semestre o anualidad, en el que conste el registro de cancelación realizado en efectivo o a crédito y la fecha para verificación del tiempo de radicación.
- d) En caso de pago a través de crédito, anexar certificación de estado de cuenta al día.
- e) En el caso de postgrados realizados de manera virtual se debe anexar el documento en el que se evidencie la aprobación o acreditación de la entidad educativa o regulatoria que avale dicha formación.
- f) Solicitud diligenciada por el asociado.
- g) Pagaré y carta de instrucciones firmada por el solicitante.
- h) Declaración de renta vigente o carta en la que el asociado manifiesta que no declara.
- i) En caso de iniciar postgrado sin haber terminado la formación en pregrado, se debe anexar certificación de la entidad educativa donde conste el semestre o año cursado en pregrado y la matrícula de postgrado.
- j) Certificación Firmada o con código de verificación de aprobación del nivel o semestre anterior emitido por la Universidad con el promedio requerido.
- k) Formato de compromiso de entrega de certificación de aprobación del semestre o año expedida por la Universidad para el cual fue otorgado el auxilio, lo cual será requisito para acceder a otros servicios educativos.
- l) Entrega de la copia del diploma o acta de grado al culminar el programa completo para quienes solicitaron auxilio para más de un nivel o semestre, máximo 6 meses después de terminar el plan de estudios.

8.6 Auxilio de Pregrado

Objetivo.

Promover y facilitar el acceso a la educación de pregrado a nivel profesional, **técnica y tecnológica** a los hijos de asociados, que estén registrados en FONTEBO y que cumplan con los requisitos establecidos dentro de la normatividad actual.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 17 de 22

8.6.1. Alcance:

a) El auxilio aplicará para un (1) hijo de asociado por núcleo familiar, por vigencia fiscal anual entendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, que esté registrado en la base de datos de asociados y se encuentre cursando su primera carrera universitaria.

b) El auxilio será para gastos exclusivos de matrícula se otorgará a los estudiantes que alcancen el siguiente promedio durante el periodo inmediatamente anterior, ya sea semestral o anual:

- Promedio mínimo general de 3.90 si la calificación es sobre 5.0 .
 - Promedio mínimo general de 7.80 si la escala de calificación es sobre 100.
- c) El auxilio se entregará a partir del segundo periodo (semestre o año) cuando el asociado pueda demostrar que su beneficiario alcanzó el promedio exigido.

d) Se otorgará un solo auxilio por vigencia fiscal anual, entendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año por núcleo familiar, en caso de existir más de un asociado por núcleo familiar solo se otorgará un auxilio.

e) Este auxilio hace parte y se descontará del monto máximo establecido en el Reglamento de Servicios Sociales para auxilios y subsidios de hasta cuatro (4) SMLMV por vigencia fiscal.

f) Para quienes cumplan con todos los requisitos, se otorgará para toda la carrera un máximo de:

- 5 auxilios para carrera profesional de 10 semestres,
- 4 auxilios para carrera profesional de 8 semestres,
- 6 auxilios para carrera profesional de 12 semestres.
- 1 auxilio para carrera técnicas de hasta 3 semestres
- 3 auxilios para carreras técnicas de 6 o 7 semestres

Teniendo en cuenta que se pagará máximo un auxilio por vigencia fiscal anual entendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

8.6.2 Monto del auxilio:

El monto del auxilio de pregrado para carreras profesionales será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente para carreras técnicas y tecnológicas será del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

8.6.3 Recursos:

Los recursos para este auxilio de pregrado provienen de las partidas aprobadas presupuestalmente por la Asamblea de delegados para el Fondo social de Educación, que de acuerdo con el artículo 100 del estatuto, serán ejecutados con el apoyo, coordinación, supervisión y control del Comité de Educación, cultura, medio ambiente, solidaridad y asistencia social.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 18 de 22

8.6.4. Requisitos:

- a) Ser beneficiario hijo de asociado registrado en la base de datos de asociados, el asociado encontrarse al día con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO, desde el momento de radicar la solicitud hasta el desembolso del auxilio.
- b) Tener un tiempo mínimo de antigüedad como asociado de dos (2) años.
- c) Los programas deben desarrollarse en una entidad educativa de formación universitaria, técnica o tecnológica, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- d) Radicar la solicitud de auxilio dentro del siguiente semestre académico, adjuntando copia del recibo de matrícula expedido por la Universidad, teniendo en cuenta que se otorga solamente un (1) auxilio por vigencia fiscal anual.

Parágrafo: Para las radicaciones correspondientes al segundo semestre de la vigencia anterior podrán hacerse hasta el último día hábil del mes de febrero sin afectar el cupo de un (1) auxilio de pregrado del año en curso.

Se debe garantizar el desembolso de un solo auxilio al año por vigencia.

- e) El asociado debe permanecer como tal por un término mínimo de un (1) año, contado desde la fecha de recibido el auxilio, en el evento en que se retire voluntariamente del Fondo o sea excluido, debe reembolsar el valor otorgado. Si se realiza el cruce de cuentas y no sea posible el descuento, el asociado debe realizar el reembolso del auxilio recibido.
- f) Los estudios profesionales universitarios deben tener una duración mínima total de 4 años u 8 semestres, las carreras técnicas de 3 semestres y las carreras tecnológicas de 6 a 7 semestres.
- g) En caso de que el Programa se desarrolle en ciclos propedéuticos es decir técnico, tecnológico y profesional debe contar con registro SNIES vigente como programa profesional emitido por el Ministerio de Educación Nacional, y desarrollarse en una entidad universitaria.
- h) Si el programa académico es anual debe presentar certificado que acredite el promedio de notas del periodo anterior cursado expedido por la institución universitaria.
- i) El estudiante que pierda una materia, así obtenga el promedio del semestre o año académico, no podrá ser acreedor del auxilio.
- j) El estudiante debe cursar todas las materias correspondientes al periodo académico según el pènsum o cursar como mínimo 15 créditos o 5 materias.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 19 de 22

8.6.5 Documentos:

- a) Certificado original de notas del periodo inmediatamente anterior cursado donde se informan las calificaciones obtenidas, con la descripción de las materias cursadas, número de créditos y el promedio de notas expedido por la universidad.
- b) Pénsum académico completo de la carrera profesional, técnica o tecnológica en curso en donde conste la cantidad de semestres del programa.
- c) Orden de matrícula o factura expedida por la universidad y recibo de pago o comprobante electrónico que acredite el pago del 100% del valor de la matrícula debidamente cancelados en efectivo o a crédito, correspondiente al periodo o anualidad a cursar según el programa, en el que se evidencie la fecha de pago con el fin de poder validar el tiempo establecido para la radicación.
- d) Si el beneficiario alcanzó el promedio requerido en el último semestre del programa profesional, técnico o tecnológico y la solicitud cumple con los demás requisitos establecidos, el asociado tendrá derecho al auxilio, sin necesidad de presentar orden de matrícula o recibo del pago del siguiente semestre. El tiempo de radicación será el mismo, debe realizarse la radicación dentro del siguiente semestre de culminado el anterior, en ningún caso se pagará más de un auxilio de pregrado por vigencia fiscal, lo cual no aumenta ni modifica el tiempo de radicación.
- e) En caso, de que el beneficiario se encuentre becado, deberá presentar una certificación del tiempo de cobertura de la beca.
- f) Estado de cuenta del asociado.
- g) Solicitud diligenciada por el asociado.
- h) Pagare y carta de instrucciones.

8.7 Subsidios con Destino a Cultura

Objetivos y Campo de Aplicación: Este servicio tiene como finalidad ofrecer y patrocinar actividades de cultura a los asociados y sus beneficiarios a través de convenios celebrados por FONTEBO con el fin de mejorar la calidad de vida del asociado y sus beneficiarios.

8.7.1 Monto del Subsidio: FONTEBO reconocerá al asociado y sus beneficiarios un subsidio del 30% del costo total, exclusivamente de boletería de ingreso a obras de teatro o actividades culturales a través de las entidades en convenio con FONTEBO con un tope de máximo 5 boletas por mes.

8.7.2 Requisitos

- a) Ser asociado y encontrarse al día al momento de radicar la solicitud, con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO.
- b) Tener un tiempo mínimo de vinculación de seis (6) meses.
- c) Ser beneficiario registrado en la hoja de asociación vigente y el asociado titular reunir las dos condiciones anteriores.
- d) La solicitud de subsidio deberá ser radicada dentro de los 45 días calendario siguientes a la compra de las boletas, adjuntando el recibo de pago expedido por la entidad en convenio.

Si la compra de la boletería se realiza a través de Fontebo, el subsidio se aplicará de manera inmediata, sin necesidad de una radicación posterior.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 20 de 22

e) Los beneficiarios de cualquier subsidio destinado a cultura, formación y capacitación deberán permanecer como asociados por un período mínimo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de recepción del subsidio.

En caso de retiro voluntario o de exclusión en firme del Fondo antes de cumplir dicho periodo, el beneficiario estará obligado a reembolsar el costo total del subsidio recibido.

CAPITULO V

ARTÍCULO 9. Fondo de Recreación y Deporte

Tiene por finalidad garantizar el fomento del deporte y la recreación como parte fundamental del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y beneficiarios. Para este fin se destinará un fondo que se alimentará con un porcentaje de los excedentes que determine la Asamblea, sus programas deberán ser planeados y desarrollados bajo la supervisión del Comité de Recreación y Deportes.

Con cargo a este Fondo se podrá sufragar lo siguiente:

9.1 Programa de Recreación y Deportes

El comité de Recreación y Deportes proyectará las actividades a desarrollar anualmente, las cuales deben contar con un presupuesto aprobado conforme a los estatutos.

9.1.2 Requisitos:

Para acceder a las actividades o programas de recreación y deportes, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado y encontrarse al día con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO, al momento de radicar la solicitud.
- b) Tener un tiempo mínimo de asociación de dos (2) meses.
- c) Ser beneficiario registrado en la hoja de afiliación del asociado, y el asociado titular reunir las dos condiciones anteriores.
- d) Permanecer como asociados por el término de seis (6) meses contados a partir de la participación en los eventos; en caso de retiro voluntario del Fondo, deberá reembolsar el costo de la participación.
- e) Cumplir el reglamento de participación del torneo o actividad de recreación para la cual se inscribe.

Parágrafo. La inasistencia total o parcial a los torneos o campeonatos sin justa causa, sanciona al asociado y sus beneficiarios la primera vez, no podrán participar durante el siguiente año en torneos deportivos, la segunda vez obliga al participante a cancelar el valor total del costo del torneo.

9.1.3 Documento:

Formato de inscripción virtual de participación en el torneo en el que se incluye la autorización de descuento debidamente diligenciada en caso de incumplimiento de acuerdo con lo establecido.

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 21 de 22

9.2 SUBSIDIOS CON DESTINO A RECREACIÓN Y DEPORTE

Objetivos y Campo de Aplicación: Este servicio tiene como finalidad ofrecer y patrocinar actividades de recreación y deportes a los asociados y sus beneficiarios a través de convenios celebrados por FONTEBO con el fin de mejorar la calidad de vida del asociado y sus beneficiarios.

9.2.1 Monto del Subsidio: FONTEBO reconocerá al asociado y sus beneficiarios un subsidio del 30% del costo total, exclusivamente de la matrícula de cursos deportivos y recreativos.

9.2.2 Requisitos:

- a) Ser asociado y encontrarse al día al momento de radicar la solicitud, con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO.
- b) Tener un tiempo mínimo de afiliación de seis (6) meses.
- c) Ser beneficiario registrado en la hoja de afiliación vigente y el asociado titular reunir las dos condiciones anteriores.
- d) El asociado o beneficiario solo podrá acceder a un subsidio por curso o programa matriculado, independientemente de que tenga la doble condición en el Fondo.
- e) Radicar solicitud de subsidio dentro de los 45 días calendario siguientes al pago de la matrícula, junto con el recibo de pago expedido por la entidad en convenio.
- f) Cuando haya sido cancelado el 100% del programa directamente en FONTEBO y haya tramitado el subsidio del 30%, el asociado podrá tramitar la devolución del 70% en caso de no haberlo tomado con un plazo máximo de seis (6) meses
- g) Si el asociado tramitó el subsidio del 30% y decide el cambio de programa o estudiante, podrá hacer su solicitud de refrendación.
- h) Quienes sean beneficiarios de cualquier subsidio con destino a formación y capacitación, deberán permanecer como asociados por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibido del mismo; en el evento en que se retire voluntariamente del Fondo, deberá reembolsar el costo del subsidio.

CAPITULO VI

ARTICULO 10 Servicios con pago diferido.

10.1. Finalidad. La finalidad de este servicio es facilitar medios de pago a los asociados, para acceder a los servicios prestados por los proveedores de convenios de educación, salud y pólizas de seguros, sin intereses.

10.2 Monto: FONTEBO facilitará al asociado los recursos desde uno y medio (1.5) SMLMV teniendo en cuenta la capacidad de pago.

10.3 Plazo: El plazo máximo de pago será de un año.

10.4 Requisitos

	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 22 de 22

- a) Ser asociado y encontrarse al día al momento de radicar la solicitud, con todas las obligaciones adquiridas con FONTEBO.
- b) Tener un tiempo mínimo de afiliación como asociado de FONTEBO de dos (2) meses.
- c) Capacidad de pago máxima 48 % o el 60% demostrando ingresos adicionales establecidos.
- d) Los servicios tendrán relación directa con los aportes más ahorros permanentes y su relación será competencia de la Junta Directiva.
- e) Quienes sean beneficiarios del servicio deberán, permanecer como asociados por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la cancelación del mismo.

10.5 Cobertura. El asociado titular podrá acceder a servicios con pago diferido de educación, salud y pólizas de seguros, sin intereses, para su núcleo familiar definido en el artículo 2 del presente reglamento.

10.6. Documentos

- a) Cotización del proveedor del convenio con el cual se va a tomar el servicio.
- b) Contrato con el proveedor del convenio con el cual se va a tomar el servicio.
- c) Pagaré y carta de instrucciones debidamente diligenciada.
- d) Dos 2 últimos desprendibles de Nomina.

Parágrafo: En caso de que el asociado incurra en mora por alguna de las obligaciones se enviara solicitud de suspensión o cancelación de la póliza o del servicio tomado a partir del segundo mes.

Vacíos legales: Los vacíos que puedan presentarse en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las reglamentaciones anteriores o que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, el 29 del mes de abril de 2026.

ABEL ARMANDO AMADO MARIÑO
Presidente de Junta Directiva

EDWIN ALARCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Junta Directiva

Aprobado en reunión Ordinaria No. 913 de junta directiva realizada el 29 de abril de 2026

 <small>Fondo de empleados y pensionados de la ETB.</small>	FONTEBO	CODIGO: RE-EDS-002
	REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Fecha: 29-ABR-2026
		Versión: 2
		Página 23 de 22

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
Fecha	Versión	Cambio Realizado	Elaborado	Revisado	Aprobado
3-Septiembre-2025	01	Documento inicial	Director Educación y Desarrollo	Comité de Educación y Junta Directiva	Junta Directiva (Acta 881 del 3-sept-2025)
29-abril-2026	02	Inclusión de beneficiarios auxilio de salud y ajuste de condiciones de acceso	Director Educación y Desarrollo	Comité de Educación y Junta Directiva	Junta Directiva (Acta 913 del 29- abril de 2026)